

**XIV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2018  
Corrientes - Argentina

**XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.**  
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



**ISBN N° 978-987-619-344-3**

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

**[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)**

**[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)**

Octubre de 2019

## DISPOSICIONES MUNICIPALES DE PROTECCION AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE CORRIENTES: ANALISIS Y VALORACIÓN

Faria, Dora Esther  
doritazuliani@gmail.com

### Resumen

El presente trabajo se refiere a las características, importancia, falencias y pertinencias del ordenamiento jurídico vigente en la ciudad de Corrientes, respecto a la protección ambiental. Ordenamiento producido exclusivamente por el gobierno municipal de la ciudad. Su análisis y valoración serán expuestos en el presente.

**Palabras claves:** Corrientes, Municipio, Ordenanzas, Ambiente

### Introducción

El trabajo de investigación encarado llega a su finalización en el corriente año, 2018. Se expondrán en el presente las conclusiones referidas a las normas jurídicas municipales o sea ordenanzas referidas a la protección ambiental, que rigen en la ciudad de Corrientes.

El objetivo ha sido por un lado determinar cuáles son las reglas jurídicas respecto de la protección ambiental a las que debe ajustarse el habitante de la ciudad para desarrollar su actividad, y por otro lado analizar si estas reglas son adecuadas para el desarrollo sustentable de la ciudad y sus habitantes, a la luz de los presupuestos mínimos para la política ambiental que a partir de la Constitución de 1994 fueron receptados en el sistema jurídico de la República Argentina y consagrados expresamente en la ley nacional de presupuestos mínimos Nro. 25.675.

El trabajo de investigación se basó en el estudio y análisis de las ordenanzas vigentes en la ciudad de Corrientes, las que fueron detalladas en las Comunicaciones Científicas anteriores, partiendo desde la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas que se encuentran en el Digesto Municipal, el Código Ambiental y el Código de Planeamiento Urbano vigente en la ciudad.

Respecto del Código se ha expuesto en comunicaciones científicas anteriores la comparación con el proyecto que se encontraba en trámite avanzado de sanción en la ciudad vecina de Resistencia, Provincia del Chaco, el presente se refiere exclusivamente a las disposiciones municipales de la ciudad de Corrientes sin realizar examen comparativo alguno con otros ordenamientos, siendo los trabajos parte integrantes de un grupo de investigación en el cual cada uno de sus participantes contribuye con conocimientos sobre determinadas materias que en este caso serán encaradas por otros integrantes como estudios individuales de cada sector jurídico-político de protección ambiental.

### Discusión y resultados

Siendo el objeto de estudio las normativas jurídicas municipales de la ciudad de Corrientes, se ha procedido al estudio y análisis de sus contenidos, partiendo de la Carta Orgánica, tomando las ordenanzas sobre protección ambiental que se encuentran en el Digesto Municipal, y en especial, como referentes el Código del Ambiente, el Código de Planeamiento Urbano y la Ordenanza Nro. 5406 del año 2011.

En la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, dictada en el año 1994, y su reforma del año 2013, se encuentra en el Preámbulo, entre los fines y objetivos "Proteger el sistema ecológico". En el Art. 14, también como objetivos y fines "Fomentar políticas de defensa y conservación del sistema ecológico, la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, evitando la contaminación y erosión con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, promocionando programas educativos, asesoramiento e investigaciones en forma conjunta con otros organismo públicos y privados." Y en el Art. 25, como atribuciones y deberes del Concejo Deliberante se encuentran las de "dictar normas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo municipal", también para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos, y dictar normas protectoras del medio ambiente.

Con anterioridad, desde el año 1972, encontramos Ordenanzas referidas a la protección ambiental, como por ejemplo la Nro. 569 referida a la prohibición de arrojar o conservar en cualquier predio “desperdicios, basuras o aguas corrompidas que ocasionen molestias al vecindario o afecten la salud de la población”, entre otras que ya fueron mencionadas en las Comunicaciones anteriores y que tienen como hito el Código de Protección Ambiental del Año 1982, Ordenanza Nro. 1176 y el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes, del Año 1988, actualizado en el año 2017 y en especial la Ordenanza 5406 del año 2011 que regula la instalación y actividad para establecimientos industriales. En estos tres últimos, se establece la necesidad de que la municipalidad otorgue las autorizaciones correspondientes de funcionamiento, una licencia ambiental y/o de uso conforme del suelo.

Respecto de los Códigos, en el Código de Protección Ambiental se dispone la obligación de evitar la degradación del ambiente, declara de interés público la protección, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales, y en el código de Planeamiento Urbano en el Título 7, Sección 7.1 se dispone en forma general, la protección, defensa y mejoramiento ambiental. En los dos códigos se establecen la aplicación de sanciones como ser multas, clausura temporaria, clausura definitiva y comiso. Siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de Planeamiento y Subsecretaría de Control Urbano.

Bien sabemos que en base a la organización federal del Estado Argentino existe en materia ambiental una concurrencia de competencias complementaria entre Nación, provincias y municipios. De acuerdo a la Constitución Nacional la competencia de los diferentes órdenes de poder está separada dado que la Nación debe fijar los presupuestos mínimos de protección y las provincias las leyes complementarias, siendo también de competencia municipal dictar dentro de los límites de su autonomía, todas las normas de protección que contribuyan a la materialización del “pensar global y actuar local” (Marcelo Lòpez Alfonsín – Derecho Ambiental – Ed. Astrea – Año 2012, pag. 206/237) lo cual está relacionado con la idea de que “el bloque de legalidad debe basarse en un criterio único” para hacer efectivo el pensar global, también debe cumplirse con el actuar local para que en cada normativa se vean también impresas las características propias de la realidad y particularidades de cada ciudad, reasegurando así la diversidad y garantizando la uniformidad. Son las relaciones de coordinación propias del Estado Federal en donde cada orden de poder \_Nación, provincias y municipios\_ actuará dentro de los límites de su competencia y vinculando su accionar para evitar superposiciones.

En base a las ordenanzas municipales analizadas se puede inferir que desde hace mucho tiempo, precisamente desde el año 1972 en adelante, \_solo para establecer un punto inicial respecto de ordenanzas que se encuentran incluídas en el Digesto Municipal\_ ha sido una política del municipio de la ciudad de Corrientes establecer pautas legales de protección ambiental, con escasas referencias a los principios fundamentales, hoy indiscutibles.

Dada la característica de expansión que tienen tanto el daño como la protección ambiental los principios tienen dos funciones definidas: a - orientan la gestión del operador jurídico —en este caso municipio- y b - se materializan en un sector de protección ambiental, siendo principios funcionales. Entre los primeros encontramos los principios de realidad, solidaridad, regulación jurídica integral, responsabilidad compartida, conjunción de aspectos colectivos e individuales, introducción de la variante ambiental en la toma de decisiones, de nivel de acción adecuado al espacio a proteger, de tratamiento de las causas productoras y de los síntomas, de unidad de gestión y de transpersonalización, y entre los segundos los principios de: prevención, precaución o cautela, corrección en la fuente, contaminador-pagador, subsidiaridad y participación ciudadana. (Marcelo Lòpez Alfonsín – Derecho Ambiental – Ed. Astrea – Año 2012, pag. 206).

Entre todas las ordenanzas municipales algunos de estos principios se vislumbran, otros como el precautorio, de reparación y de responsabilidad se encuentran en el Código Ambiental, pero de ninguna manera puede decirse que exista una clara orientación en la legislación comunal con un objetivo definido en la normativa y en cuanto a la materialización de la protección.

Ha protegido el espacio público, el arbolado, el uso del agua, la limpieza de los terrenos privados, la instalación de industrias, ha definido los espacios verdes, residenciales, e industriales en la urbanización de la ciudad, ha dispuesto la separación de la basura, entre otros aspectos que tienen incidencia en la vida ciudadana, aplicando el principio de realidad, ha comprometido a los vecinos a que participen activamente, y surge de todas las ordenanzas municipales el objetivo constante de implementar actividades de educación y concientización de la población respecto de la necesidad de protección ambiental, como una constante que indica la idea de que el cuidado del ambiente depende de todos y cada uno de los habitantes del municipio,

considerando a las organizaciones vecinales como agentes que pueden ocuparse de actividades tales como el cuidado de plazas públicas, a cambio de otorgarles espacios de publicidad en la misma y preservando la finalidad del sitio. La falencia está en la falta de especificación y concreción de un accionar planificado y orientado hacia un objetivo determinado, cual es en este caso el dar protección al ambiente haciendo sustentable el desarrollo de la vida en la ciudad.

Además, aparece la falta de unificación de la legislación ambiental, conviviendo normativas como el Código Ambiental, el Código de Planeamiento Urbano y ordenanzas como la Ordenanza Nro. 5406 del año 2011 y en cada uno de ellos se exigen diferentes autorizaciones: Licencia de funcionamiento, Certificado de Uso conforme y Licencia Ambiental, en base a las disposiciones vigentes, originando trámites diversos para el desarrollo de una actividad, estableciendo en algunos casos requisitos distintos y en otros similares, y una inspección previa a cada autorización para que la misma sea concedida. Se puede marcar la conveniencia de que la regulación y efectos, y transgresiones y sanciones se sistematicen en un único código, unificando los requisitos que se exigen en cada caso y la autoridad de aplicación para el contralor de la actividad. Debiendo establecerse claramente qué deberá tenerse en cuenta en la inspección correspondiente, cómo deberán acreditarse las condiciones de seguridad y salubridad en cada caso y qué aspectos se tendrán en cuenta para determinar si existe el peligro o la posibilidad de degradar el ambiente, como criterios objetivos que deben ser conocidos por todos. El principio de regulación jurídica integral que abarca la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración del medio está ausente como así también el principio de celeridad y de mayor eficiencia para los trámites administrativos.

Surge también la falta de tipificación de las infracciones que darán lugar a la sanción correspondiente, imponiéndose multas, clausuras temporales y definitivas y el comiso de los bienes, sin especificar cuál será la infracción que dará lugar a una determinada sanción. La prevención y reparación del daño, si bien se manifiesta como un objetivo, falta en la aplicación concreta y efectiva y dentro de la responsabilidad de quien podría causarlo o lo ha causado.

La normativa vigente en la Ciudad de Corrientes, es variada y dispersa y si bien no se han detectado contradicciones, se puede decir que necesita de un nuevo instrumento legal que regule todos los aspectos de la vida en la ciudad que inciden en el ambiente, e incorpore los modernos principios de protección del ambiente, determinando claramente cuál será la autoridad de aplicación, qué elementos o parámetros deberán aplicarse en las diferentes actividades, cuáles serán los aspectos a tener en cuenta en las inspecciones previas y posteriores y a qué hechos le corresponderá una determinada sanción, incorporando la variante ambiental como una política pública del municipio para la toma de decisiones y el desarrollo económico.

Son principios universales, base de todo el derecho ambiental, aplicable a la toma de decisiones y a cada política sectorial, en este caso municipal. Corresponde a todos los poderes públicos y también a los habitantes de una ciudad, para que en acción y metas conjuntas se concrete el principio de solidaridad intergeneracional que promoverá el desarrollo sustentable de las ciudades y de cada uno de sus ciudadanos.

### **Referencias bibliográficas**

LOPEZ ALFONSÍN, M. 2012. *Derecho ambiental*. Editorial: Astrea

Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes.

Digesto Municipal de la ciudad de Corrientes: ordenanzas municipales, Código ambiental, Código de Planeamiento Urbano.

---

**Filiación institucional:** Integrante de Proyecto de Investigación. Secretaría Gral. De Ciencia y Técnica – UNNE - G005/2014 – Desarrollo sustentable en ámbitos rurales y urbanos, su incidencia en los recursos naturales y calidad de vida de la población. Período: 01/01/2015 al 31/12/2018.